



ВЪДЪР А. Д-РЪ СИЯТЕЛИ

www.east-music.com

208 1964

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUL. 464

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina-nuestra Señora (Q. D. G.) y su angustia Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

¹⁹³⁸
Rockorden.

Hmo. Sr.: Entendida la Reina (q. D. g.) de la com-
unicacion de Valscoba 12 del corriente en la que
manifiesta la conveniencia y hasta la necesidad de
que en los Boletines oficiales de provincia se publi-
quen varios datos estadisticos relativos a la riqueza
contribuyente de los pueblos, y las resoluciones de
nativas de sus direcciones General ó del Gobierno aprueba-
ndo los expedientes de evaluacion alzada estadistica
individual y parcelaria, en su virtud y con-
siderando el ob. aldeas y heredades en especial

1.º Que con la publicación de los oportunos
datos y estadísticas establecidas, y con la fiscalización
mútua que por tal medio se ejercerá entre los pue-
blos y contribuyentes, se podrán corregir unas veces,
y evitar otras, los abusos y errores en que por mali-
cia ó ignorancia pudieran incurrir, así los agentes de
la administración, como los ayuntamientos y juntas
periciales:

2.º Que así desaparecerán también muchas quejas de agravio infundadas; se facilitará además el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para reclamar de agravio comparativo, y las oficinas podrán

AL DE MADRID.

conocer y apreciar muchos hechos ignorados, con vista de las observaciones que sobre el verdadero producto líquido imponible de cada distrito municipal le hagan aquellos. Y 3º Que en tal medida verán los contribuyentes una prueba mas de los deseos que animan al gobierno de administrar, repartir y recaudar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con justicia y proporción a la riqueza de cada población de cada pueblo y de cada individuo; ya que no existe, así y todo, objeto más sencillo, más seguro ni más exacto, una estadística regular, único medio de establecer la percepción de este impuesto; por tales razones, y sin perjuicio de adoptar mas adelante otras medidas y mejoras de mas importancia y trascendencia para alivio de los contribuyentes y mejor servicio del Estado, a cuyo fin se están reuniendo los datos necesarios; S. M. conformándose con lo propuesto; para V. I., se ha servido mandar: lo obcecq 300.º Y 1º Que los administradores de Hacienda público ca inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el resumen de los anillamientos de la riqueza individual y los tipos de evaluación de cada pueblo, con arreglo a los modelos pág. 2º y 4º de la orden circular de 7 de mayo de 1850, luego que hayan sido aprobados; V. S. oqib el noiceantido al ob - 2º Que publiquen igualmente las resoluciones definitivas de esa disposición general, y del Gobierno en su caso, aprobando los expedientes de evaluación alzada de la riqueza imponible de los pueblos, suponiendo ayuntamientos hubiesen reclamado de grazia, por exceso de cupo, o los sujetos al registro individual de la propiedad contribuyente.

De Real orden del dgo. N. S. para su nombramiento y efectos, contra los ciudadanos. Dícese: guardo de V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1853.—

Manuel Bermúdez de Castro.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y censos. — Se pide la remisión de las expresadas notas en conformidad que previene dicha Real orden para los efectos convenientes.

Madrid 20 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Nº. 869.

Circular.

Exmo. Sr.: Habiéndose mandado por Real orden de 8 de octubre de 1850 que se proceda por la Real academia de la Historia a la ejecución de una colección de documentos de las actas y ordenamientos de las Cortes, y de los respectivos provinciales, municipales y cartas pueblas, y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa con toda brevedad y economía de gastos, y completamente, dice el Real Decreto de colecciones cuanto sea posible, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la expresada corporación, se ha servido mandar:

“Que todas las ciudades, villas y lugares de la península e islas Baleares remitan a los gobiernos de provincia notas de las actas y ordenamientos de aquellas antiguas Cortes que existan en sus archivos, con expresión de su fecha y la de si son originales ó copias, y si están escritas en pergamino o en papel.

“Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conservan en los mismos, expresando los reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas, y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes.

“Que los alcaldes pasen estas notas al Gobierno provincial dentro del término de dos meses, desde la publicación de este circular en el Boletín de la provincia, quedando responsable de su cumplimiento, de no acostumbrarse.

Y 4.º Que pasado el término señalado, los gobernadores de las provincias envíen a la Real academia las videtas de documentos que hubiesen dado los pueblos y una relación de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de semejante especie en sus archivos.

Supérreal orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos contingentes, quedando sujeta a este ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al término de treinta días de la academia los documentos expresados. Díbujuelo V. E. Muchos años. Madrid 14 de mayo de 1853. Francisco de Cerdá, Gobernador de la provincia de Madrid.

— Los que se imprimen en el Boletín de esta provincia para que los alcaldes de los pueblos lo den a — 869 — el 15 de mayo de 1853. Francisco de Cerdá, Gobernador de la provincia de Madrid.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Nº. 868.

Los señores alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, cuidarán de remitir á este gobierno las correspondientes a su localidad dentro de los términos y plazos establecidos en el presente año, en la inteligencia que de no verificarlo así me veré en el caso, contra todo mi pesar, de proceder contra ellos del modo que haya lugar.

Madrid 20 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

El Pardo	Bordillo del monte.
Fuencarral	Navacerrada.
Húmera	Villanueva de la Cañada.
Ajalvir	Villaviciosa de Odón.
Camarina de Estebuelas	El Pardo.
Campo Alvillo	Pelayos.
Cómplices y (C. D. O) en favor de su Majestad	Alamedas de Boadilla.
Cobeñas	Daganzo de arriba.
Fresno de Torote	Valdemarquedas.
Loches	Alameda del Valle.
Los Hueros	Berrueco.
Pozuelo del Rey	Cervera.
Torres	Gargantilla.
Valdeavero	Gascón.
Aranjuez	Horcajo.
Carabanchel	La Cabrera.
Papeleras de Tajo	Serhey.
Tielmes	Valdarcete.
Valdaraete	Madercos.
Villamanrique de Tajo	Montejío de la Sierra.
Ajedrezadas	Navalaliente.
Becerril	Navarredonda.
Gallardo mediano	Oteruelo del Valle.
Mbrales	Paboncillas.
S. Agustín	Pajares de Valdebebas.
S. Sebastián de los Reyes	Puebla de la Muga.
Torrelobonea	Torrelodones.
Villapiedregosa	muerta.
Rueda de la Sierra	Quintanilla de la Sierra.
Gargal	Santibáñez.
Humanes	Torrejón.
Parla	Torrejón de Ardoz.
Titulcia	Valdemánago.
Valdetorres	Venturada.
Baterías	
Disección general de beneficencias.	
— El 15 de mayo de 1853. Francisco de Cerdá, Gobernador de la provincia de Madrid.	
— El 15 de mayo de 1853. Francisco de Cerdá, Gobernador de la provincia de Madrid.	
— El 15 de mayo de 1853. Francisco de Cerdá, Gobernador de la provincia de Madrid.	

tar de ajuste, advirtiendo que no hagan fraude ni falle hasta la conclusión de la reparación, quedando en cuenta las herramientas, cuya plazo es proximo al 24 de junio próximo. El dia 29 de junio se publicará en el Boletín Oficial que se acuerda el trámite para el pago de los arrendamientos.

El dia 12 del mes de mayo de 1853, entró en la villa de Torrejón de Ardoz una corrilla de dos años pelo negro, moina, recién esquilada, almonedaña. Se acuerda a la persona o autoridad que proceda a que se sirvan remitirle o dar aviso a su dueño Gregorio de Burgos, en dicha villa.

Aunque se acuerda que se le dé aviso a su dueño.

Todos los propietarios y colonos que poseen fincas rústicas en el pueblo de Vicálvaro y su término presentarán relaciones duplicadas de las que les pertenezcan para proceder a la rectificación del padrón de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1854, señájandose al efecto el improrrogable término no de quince días, presentándolas en la secretaría de su ayuntamiento.

El dia 19 de junio próximo venidero se venderá cada una de las dos casas embargadas a don Julian Cuenca, en Guadarrama, a que resulte posterior, basada la una, sita en esta población al sitio de la Dehesa de Arriba, en 17,551 rs., y la otra, que se halla junto a la fuente pública y carretera Real de Castilla, en 35,525.

Su remate se celebrará en la sala consistorial de esta villa, desde las once de la mañana hasta las dos de su tarde, advirtiéndose que subastada, una y cubriendo la cantidad de 14,896 rs. y 18 mrs., quedará a don Cuenca en deber a los fondos municipales de esta villa por resultados de las cuentas que como alcalde que fué en 1845, rindió, se suspende la venta de la otra.

Debiendo procederse en la villa de Chinchón a la rectificación del padrón general de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1854, se hace saber a todos los propietarios, arrendatarios y colonos en el término fijado de la misma que dentro del término de un mes presenten en la secretaría de ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, en inteligencia con lo que pasó dentro del término los pague el perjuicio que haya lugar.

Los propietarios, colonos y ganaderos de Villaviciosa de Odón presentarán en término de veinticinco días relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad, y transcurrido dicho término se procederá a rectificar el padrón de riqueza, fijándose la misma que figura en el del año anterior, sin admitir los despachos que se presenten al término de veinticinco días.

El Ayuntamiento establecerá en la villa de Carrión de los Condes el día 22 de mayo de 1853.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pila, calle de Madera Alta, núm. 42.

delos, bien sabiendo todos los hechos de los propietarios y colonos de su término o municipio, presentando bien en término de doce días relaciones y facturas por el pago de sus utilidades, para que la junta parroquial pague a sus vecinos sus capitales por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo, con provecho que si no lo hacen quedarán sujetos a las penas correspondientes en el Real decreto del 22 de mayo de 1845 y sanciones posteriores. Los que pasaron todo por suyo conocimiento.

Debiendo procederse en la villa de Móstoles a la rectificación del padrón de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en la villa, presenten en la secretaría del ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, relaciones de las alteraciones que haya experimentado su propiedad, pues transcurrido el término, los pague el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Se arrienda en pública subasta al disfrute de una huerta correspondiente a los propios de Majada bona,

por término de cuatro años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, y para su remate está fijado el dia 26 de junio próximo, a las doce de su mañana.

Debiendo procederse en la villa de Robledo de Chavela a la rectificación del padrón de riqueza para hacer el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1854, se previene a los que tengan fincas, cultivo y ganadería en la jurisdicción de dicha villa, presenten sus relaciones juradas en la secretaría de ayuntamiento de la misma hasta el dia 15 de junio próximo, y de no hacerlo les pague el perjuicio.

Debiendo procederse en la villa de Robledo de Chavela a la rectificación del padrón de riqueza para hacer el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1854, se previene a los que tengan fincas, cultivo y ganadería en la jurisdicción de dicha villa, presenten sus relaciones juradas en la secretaría de ayuntamiento de la misma hasta el dia 15 de junio próximo, y de no hacerlo les pague el perjuicio.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPCRATES.

Seguidos del juramento sometidos á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomás Santero Moreno, dos tomos en octavo, cada uno con 13.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, llevando á la vez ambos libros, se requiere 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de no tener más que pagar el libro que se ha de leer.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

— Se ha de leer el libro de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.